INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, con el objeto de priorizar las autorizaciones para el uso sanitario de materiales radioactivos.

BOLETÍN Nº 17.948-11.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Discusión en particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores señores Flores, Gahona, Keitel, Kuschel y Walker, sin urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo. En general la iniciativa fue aprobada por unanimidad (3x0); y en particular, la indicación del Ejecutivo se aprobó por la unanimidad de los integrantes (5x0).

Cabe consignar que la Comisión fijó un plazo para presentar indicaciones para esta iniciativa de ley, hasta las 12 horas del jueves 8 de enero de 2025, en la Secretaría de la Comisión de Salud, ocasión en la cual se recibió una indicación del Ejecutivo con su respectivo informe financiero.

Finalmente, es dable señalar que la referida indicación sustitutiva del Ejecutivo fue presentada, además, en el proyecto de ley que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 18.036-05).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, con el propósito de agilizar las autorizaciones que debe entregar la Comisión Chilena de Energía Nuclear para el uso sanitario de materiales radioactivos.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- **Consulta Excma. Corte Suprema**: No hubo.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Salud: la Ministra, señora Ximena Aguilera; los Asesores, señora Evelyn Reyes, y señores Julio Muñoz, Cristian Miquel y Manuel Pérez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Energía: el Biministro, señor Álvaro García; el Coordinador Legislativo, señor Juan Ignacio Bugueño y los Asesores Legislativos, señores Fernando Monsalve y Maher Pichara.

De la Subsecretaría de Salud Pública: la Subsecretaria, señora Andrea Albagli.

De la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN): El Director Ejecutivo (S), señor Richard González y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Gloria Zárate.

De la Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica (SOCHIRA): el Presidente, señor Hernán Letelier.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Asesora, señora Antonia Letelier.

De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Arturo Hasbún.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

- Otros (Asesores):

De la oficina del Senador señor Iván Flores: señora Carolina Allende y señor Mauricio Vásquez.

De la oficina del Senador señor Sergio Gahona: señor Benjamín Rug.

De la oficina del Senador señor Juan Luis Castro: la Jefa de Gabinete, señora Meggy López, y señoras Teresita Fabres, Ayelén Marimón y señor Arturo León.

De la oficina de la Senadora señora Ximena Ordenes: señor Pablo Flores.

Del Comité PPD: señora Paulin Silva.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Gahona, Keitel, Kuschel y Walker.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley recuerda que el 29 de septiembre del presente año se publicó la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

Añaden que la citada ley tuvo por objeto crear un marco general que ordene, estandarice y coordine la forma en que los órganos de la Administración del Estado tramitan los permisos necesarios para habilitar proyectos y autorizaciones. Si bien es muy pronto para evaluar su efectividad, se espera que los cambios realizados a las diferentes leyes tengan el efecto deseado.

Sin embargo, a pocas semanas de su publicación diferentes sociedades médicas advirtieron dos modificaciones que generan graves problemas, un efecto no deseado y absolutamente contrario al objetivo de la ley, advirtiendo que los perjudicados son los pacientes oncológicos que requieren radioterapia, braquiterapia o medicina nuclear.

La Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica (Sochira), la Sociedad Chilena de Protección Radiológica (Sochipra), la Sociedad de Física Médica Chilena (Sofimech) y la Sociedad Chilena de Medicina Nuclear (Sochmn) alertaron que la ley aprobada crea plazos que antes no se encontraban regulados por ley sino de manera administrativa y que ahora se multiplican de dos a cuatro veces, aumentando el tiempo que tiene la entidad para dar las autorizaciones, retrasando con ello la disponibilidad de las terapias radiactivas para los pacientes oncológicos que requieren este tipo de intervención.

Informan que el artículo 16 bis de la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, dispone los siguientes plazos:

a) Para autorizar el emplazamiento, construcción y operación de las instalaciones nucleares o equipos radiactivos se concede un plazo máximo de 240 días hábiles.

b) Para el emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación, cierre y desmantelamiento de instalaciones, plantas, centros, laboratorios, establecimientos y equipos nucleares, así como para el ingreso o tránsito de sustancias nucleares o materiales radiactivos, se fija un plazo máximo de 120 días hábiles.

c) Para la autorización especial con que deben contar las personas que trabajen en cada instalación, planta, centro, laboratorio o equipo nuclear o radiactivo, el plazo es de 60 días hábiles.

Advierten que anterior a la publicación de esta ley, los plazos con los que trabajaba la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante CCHEN) de acuerdo con el documento “Términos y Condiciones del Servicio. Evaluación de Solicitud de Autorización de Instalaciones Nucleares, Radiactivas Dentro de una Instalación Nuclear y de Primera Categoría”, eran los siguientes:

- Autorización de construcción de instalaciones o equipos: 60 días hábiles.

- Autorización de cierre definitivo de instalaciones o equipos: 40 días hábiles.

- Autorización de cierre temporal de instalaciones o equipos: 40 días hábiles.

- Autorización de importación de material radiactivo: 40 días hábiles.

- Autorización de exportación de material radiactivo: 40 días hábiles.

- Autorización de exportación de generadores de radiación: 40 días hábiles.

- Autorización de transferencia de instalaciones: 40 días hábiles.

- Autorización de transporte de material radiactivo: 40 días hábiles.

- Autorización especial de operador: 30 días hábiles.

- Autorización especial de oficial de protección radiológica: 30 días hábiles.

Todos estos períodos eran cumplidos por la CCHEN, por lo cual no se justifica, para fines sanitarios, la ampliación de los plazos de autorización.

Sostienen que el efecto de la ampliación puede ser devastador para los miles de pacientes oncológicos que requieren terapia con estos materiales radiactivos. Si los plazos de autorización aumentan, también lo harán las construcciones y habilitaciones de nuevos centros de terapia.

La segunda modificación que puede perjudicar retrasando o deteniendo la construcción de nuevos centros o la entrega de terapias es la incorporación a la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, del artículo 16 ter, que señala expresamente que vencido el plazo para que la CCHEN resuelva la solicitud de autorización sin haberse pronunciado sobre ella, se podrá hacer valer el silencio administrativo negativo, lo que, de conformidad con el artículo 65 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, significa que la solicitud se entenderá rechazada.

Manifiestan que en el país existen pocos centros radiológicos, son cerca de 45 máquinas de radioterapia distribuidas en 17 centros, debido a ello se genera una brecha muy grande y los pacientes deben ser trasladados hasta otras regiones para poder brindarles tratamiento.

Existen 8 regiones en Chile que no tienen centros públicos de radioterapia, 7 regiones sin centros públicos ni privados: Arica, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, O'Higgins, Los Lagos y Aysén. En este contexto, el Plan Nacional de Cáncer considera la construcción de nuevos centros en Iquique, La Serena, Santiago, Biobío y Puerto Montt, lo que contribuirá a reducir la brecha en esta materia, pero su construcción, habilitación y autorización de funcionamiento podría experimentar retrasos como consecuencia de la ampliación de plazos para la obtención de las autorizaciones correspondientes, lo que implicaría un obstáculo para el acceso a los distintos tratamientos.

Asimismo, esta postergación fomenta la concentración de pacientes en los centros actualmente operativos, impidiendo una reducción efectiva en los tiempos de espera para la atención.

Informan que el presidente de la Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica, señor Hernán Letelier, médico oncólogo-radiólogo, señala que actualmente se realizan entre 23 mil a 25 mil tratamientos al año, sin perjuicio de ello, debido al gran déficit de equipamiento, estiman que entre 13 mil y 15 mil pacientes que tienen indicación de radioterapia no pueden acceder al tratamiento.

Frente a estas cifras altamente preocupantes no se puede permitir un retraso en la oferta de nuevas sedes de tratamiento, especialmente, para aquellas regiones que por primera vez tendrán uno, por lo que se requiere modificar la norma que aumenta los plazos de autorización.

Precisan que en Chile las patologías oncológicas constituyen una de las principales causas de morbilidad y mortalidad, siendo el cáncer una de las principales causas de muerte a nivel nacional. Requieren tratamiento mediante radioterapia el cáncer de mama, de próstata, colorrectal, de pulmón, el cáncer cervicouterino, entre otros. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Salud, uno de cada cuatro pacientes diagnosticados con cáncer necesitará radioterapia en algún momento de su tratamiento.

Concluyen estableciendo que la disponibilidad oportuna de esta terapia resulta fundamental no solo para mejorar la calidad de vida y las posibilidades de curación de un paciente, sino que también para aumentar la sobrevida y reducir las complicaciones derivadas del avance de la enfermedad. Por ello, garantizar el acceso temprano a estos tratamientos constituye una prioridad sanitaria y una obligación ética del Estado en la lucha contra el cáncer.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-Necesidad de establecer plazos legales acotados para las autorizaciones otorgadas por la CCHEN para los elementos radioactivos con fines sanitarios.

-Aplicación del silencio administrativo en casos de autorizaciones otorgadas por la CCHEN, con fines sanitarios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la moción, y debate preliminar en la Comisión.

El **Honorable Senador señor Flores,** autor de la presente Moción, comentó que el objeto de esta iniciativa de ley es priorizar las autorizaciones para el uso sanitario de material radioactivo, como la radioterapia y la braquiterapia, en el ámbito de la medicina nuclear.

Para ello, sugiere eliminar de la ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, lo referido al silencio administrativo negativo.

Sostuvo que el problema se generó cuando se estableció en la ley N° 21.770, que Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica (conocida como Ley de Permisología), un plazo legal que no existía, ya que hasta ese momento se aplicaban lapsos más reducidos de manera interna a través de un reglamento.

A continuación, la **Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera,** informó que como sector han participado en la tramitación de todos los permisos sectoriales, apoyando la iniciativa del Gobierno de acelerar el trabajo de los reglamentos, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso específico de los procesos de autorización de las terapias que requieren de tratamientos radio nucleares, señaló que la ley establece que esos procesos se tienen que hacer en paralelo y no en serie, evitando duplicar periodos.

Detalló que la Subsecretaría de Salud Pública formuló un ordinario que instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) iniciar los procesos de autorización de los equipos radio nucleares al mismo tiempo que la tramitación en la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante CCHEN), de manera de hacer efectiva la disposición de la ley que solicita efectuar los trámites en forma paralela para que sean más expeditos, reduciendo el tiempo de tramitación respectiva.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2025-11-18/093849.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2026-01-14/060017.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2026-01-19/065132.html

A continuación, el **Biministro de Economía, Fomento y Turismo, y de Energía, señor Álvaro García,** vía telemática, realizó una presentación en la que señaló que la modificación realizada por la Ley de Permisos Sectoriales ya referida, estableció los trámites que debe realizar la CCHEN.

Recordó que en una primera instancia el proyecto de ley excluía a la CCHEN, pero se optó por incorporarla en el segundo trámite constitucional, explicitando plazos y reglas del silencio administrativo. Se trabajó para definir estos plazos en que deberían ser resueltos este tipo de permisos, atendiendo los distintos riesgos que implican.

Advirtió que en la situación anterior, no existía claridad sobre el silencio administrativo que afectaba a estos procedimientos, y no se contaba con un plazo máximo expreso, aunque, de forma supletoria, se disponía un lapso de seis meses, sin embargo, la CCHEN frecuentemente cumplía con su pronunciamiento en un plazo inferior al requerido.

Sostuvo que en el segundo trámite constitucional se establecieron plazos máximos y la aplicación del silencio administrativo. Aclaró que fijar plazos límites no inhiben a que las actuaciones se realicen en forma más acotado, por tanto, no modifica los plazos que en la práctica ya cumplía la CCHEN.

Afirmó que el acuerdo que recientemente logró la CCHEN establece plazos menores a los considerados en la Ley de Permisos Sectoriales, considerando los 60 días máximos para resolver los requerimientos respectivos.

Indicó que se exceptúan de este plazo los ciclotrones, la instalación de laboratorio de producción o manipulación de radiofármacos o de nuevas tecnologías que se someten a plazos que van desde 30 a 240 días hábiles.

Respecto al silencio administrativo, sugirió no modificar la referencia legal, de lo contrario, se aplicaría el silencio administrativo positivo que implica que, cumplido el plazo establecido sin que la CCHEN se pronuncie, se entenderían aprobados todos los trámites, generando un riesgo innecesario tomando en cuenta la naturaleza de estos elementos radioactivos.

Por lo tanto, propuso mantener el silencio administrativo negativo y avanzar en la definición de nuevos plazos máximos para que el procedimiento respectivo opere de acuerdo a lo acordado en la CCHEN, pero que aún no tienen rango legal al no estar considerados en la Ley de Permisos Sectoriales.

El **Director Ejecutivo (S) de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), señor Richard González,** indicó que con el propósito de agilizar y hacer más eficiente el proceso en análisis, se suscribió el acuerdo N° 2.498 con el Consejo Directivo de la CCHEN, que determina plazos más

acotados que los establecidos en la ley N° 21.770, de Autorizaciones Sectoriales.

En ese aspecto, acotó, el propósito de la CCHEN es continuar mejorando estos lapsos para cada una de las autorizaciones. A su vez, informó que están generando un plan de trabajo operacional dispuesto para proyectar anticipadamente el ingreso de nuevos equipos radio nucleares.

Informó que en los próximos cinco años ingresarían 25 equipos de radioterapia (aceleradores lineales), por lo que están en comunicación con el Ministerio de Salud con el objeto de anticiparse y agilizar las autorizaciones respectivas, reduciendo los tiempos involucrados.

Manifestó estar abierto a analizar la modificación propuesta por la moción al artículo 16 bis de la ley N° 18.302, en cuanto a los plazos. Sin embargo, precisó que tiene reparos con el cambio sugerido al artículo 16 ter de la citada ley, relativo al silencio administrativo.

Argumentó que la CCHEN tiene la misión de regular, supervisar y fiscalizar el uso de material radioactivo para la salud, la seguridad y el medio ambiente y el silencio administrativo positivo, como lo pretende la moción, podría implicar que instalaciones potencialmente peligrosas operen sin la validación técnica necesaria, lo que pondría en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Recalcó que el Ministerio de Energía y la CCHEN priorizan el rigor técnico y la seguridad, por sobre la celeridad de algún tipo de autorización.

El **Presidente de la Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica (SOCHIRA), señor Hernán Letelier,** señaló que inicialmente la Sociedad que representa no tenía la intención de generar el impacto de levantar la alerta por los plazos máximos señalados en la ley y agradeció la relevancia otorgada.

Sostuvo que anteriormente no estaban estipulados los plazos máximos en la ley, por lo cual, se consideraban los períodos manejados internamente por la CCHEN, que eran adecuados.

Actualmente, se establecen plazos legales mayores a los de antes, lo que ha generado incertidumbre en el contexto de un cuerpo normativo que busca dar certezas, promover la inversión y desarrollo oncológico.

A su vez, agradeció los oficios emitidos por el Ministerio de Salud para que las autorizaciones de las SEREMIS, que se estaban ejecutando en la práctica de forma secuencial, se comiencen a realizar de manera paralela, como lo indica la norma.

Informó que, como agrupación de médicos, tecnólogos médicos y físicos médicos, están trabajando para tener certeza en estos procesos y que el compromiso de la CCHEN quede dispuesto en un rango legal para que los pazos y procedimientos no estén sujetos al arbitrio de la autoridad de turno.

Precisó que hay centros de radioterapia comprometidos en estos procesos y que se proyecta una expansión fuerte de los mismos en el sistema público debido al Plan Nacional del Cáncer, generando así seguridad en los pacientes de que éstos estarán operativos en un tiempo oportuno.

Por último, promovió una instancia de trabajo con la CCHEN para definir el concepto de “nuevas tecnologías”, que en el ámbito de la radioterapia se puede referir a un equipo de protones que no hay en Chile, que es costoso y de compleja implementación, o bien, puede incluir una radioterapia adaptativa o de superficie, que es prácticamente la misma a la actualmente existente con un software o una licencia adicional que implementa una nueva tecnología que no justificaría la extensión de los plazos máximos contemplados.

Por ello, consideró relevante definir lo que se entenderá por “nueva tecnología”, porque las situaciones que son complejas van a requerir plazos mayores a los mencionados por ser temas sensibles.

El **Honorable Senador señor Flores** reiteró que el problema se origina porque la Ley de Permisología estableció plazos legales mayores a los que se aplicaban por la vía administrativa, lo que alarmó a los científicos y especialistas que intentan combatir la principal causa de muerte en el país que es el cáncer, el cual requiere una respuesta rápida en cuanto a su tratamiento.

Consideró razonable facultar al Director de la CCHEN para instruir los mismos plazos que ya estaban contemplados, pero insistió en la necesidad de incorporarlos en la ley, como lo plantea el proyecto en estudio.

Respecto al silencio administrativo, afirmó que se trata de un tema delicado, pero se requiere hacer el trabajo dentro de los plazos establecidos en la norma. Observó que el silencio negativo genera incomodidad.

El **Honorable Senador señor Castro González** consultó por la reciente renuncia del Director Ejecutivo de la CCHEN, señor Luis Huerta, y cómo esta situación podría afectar el acuerdo que se está alcanzando en este proyecto de ley y en los mecanismos de autorizaciones.

El **Biministro de Economía, Fomento y Turismo, y de Energía, señor Álvaro García,** informó que la renuncia del Director de la CCHEN fue solicitada hace un tiempo, antes de que él asumiera en su Cartera, por lo tanto, desconoce los detalles de la misma, pero aclaró que ésta no incide en el tema en discusión. Por otra parte, afirmó que el actual Director subrogante tiene todas las capacidades para impulsar las tareas que la Comisión ha establecido.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** expresó su preocupación por la falta de centros de radioterapia en, al menos, siete regiones del país, puesto que lo que se busca corregir es la priorización en materia de salud.

Hizo presente que si hay acuerdo respecto a reducir los plazos existentes, el objetivo principal de la presente moción estaría cubierto, pero se debe resolver en qué rango legal éstos quedarán, por cuanto es indispensable la certeza jurídica en esta materia.

El **Honorable Senador señor Flores** aclaró que, respecto a los plazos de otorgamiento de autorizaciones, el Ministerio de Energía ha resuelto el tema por la vía administrativa, aplicando los períodos anteriores que fueron modificados y, por lo tanto, desde ese punto de vista se cumpliría uno de los objetos de la presente iniciativa legal.

Planteó que se requeriría una indicación del Ejecutivo para modificar y reducir los plazos actualmente dispuestos en la Ley de Permisología, aplicando los que la CCHEN ha mantenido (60 días) para resolver estos procedimientos.

Se refirió al silencio administrativo propuesto en la ley, exceptuando del silencio negativo la solicitud que tiene fines sanitarios y no se resuelve dentro del plazo legal dispuesto.

Ante lo señalado, la **Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera,** apoyó la postura de la CCHEN, puesto que este país tiene muchas catástrofes que producen disrupción en los plazos. Desde el punto de vista sanitario, comparte con el referido organismo que cualquier eventualidad que pudiera retrasar los procesos no puede significar la aprobación de un proyecto que implica radiación y peligro para la comunidad, no solo para las personas que operan los equipos y para los pacientes, sino que para todo el entorno.

Por lo tanto, estimó poco seguro que, por vía administrativa, se apruebe un proyecto relacionado con radioterapia, considerando las vicisitudes que se presentan continuamente en este país y que pueden alterar los plazos involucrados.

El **Biministro de Economía, Fomento y Turismo, y de Energía, señor Álvaro García,** coincidió con lo planteado por la señora Ministra de Salud, respecto a los riesgos que implica el silencio positivo en este tipo de situaciones. Aclaró que antes de la vigencia de la Ley de Permisos Sectoriales, la regla general era el silencio negativo y luego de esa ley, la mayoría de las autorizaciones prosiguen con el mismo silencio negativo. Por lo tanto, el silencio positivo es la excepción y lo es, especialmente, en situaciones de riesgo para la comunidad.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González y Flores, y señora Órdenes.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó plazo para presentar indicaciones al presente asunto, hasta las 12 horas del jueves 8 de enero de 2025, en la Secretaría de la Comisión de Salud.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, al fundamentar su voto favorable, hizo hincapié en lo delicado de contemplar el silencio positivo para autorizaciones de equipos con fines sanitarios, lo que permitiría la operación de instalaciones sin haber obtenido la certeza de su seguridad tecnológica y física. Por tanto, es un tema que se debe revisar en la discusión en particular de esta iniciativa.

El **Honorable Senador señor Flores** consideró acertada la explicación sobre el silencio administrativo realizada por el señor Biministro y expresó que se desistiría del numeral 2) del artículo único de la moción, que se refiere a este tema.

El **Honorable Senador señor Flores** recordó que este tema también se está tratando en el proyecto de ley que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público (Boletín N° 18.036-05), que fue la propuesta realizada por el señor Biministro, en su oportunidad, como la vía más rápida de solución de esta problemática.

Añadió que el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, acompañada de un informe financiero, el cual dispone que no irroga mayor gasto fiscal, por lo tanto, este proyecto no pasaría a la Comisión de Hacienda para su estudio, en su caso.

La **indicación del Ejecutivo**, contenida en el Mensaje 277-373 con informe financiero, de 8 de enero de 2026, es del siguiente tenor:

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de la indicación presentada al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Salud.

ARTÍCULO ÚNICO

El presente artículo único modifica la ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, en el siguiente sentido:

1) Agrega en el artículo 16 bis un nuevo inciso del siguiente tenor:

"Tratándose de solicitudes que tengan por finalidad obtener autorizaciones con fines sanitarios, tales como aquellas destinadas a radioterapia, braquiterapia, medicina nuclear u otros usos médicos de materiales radiactivos, la Comisión podrá priorizar su autorización.".

2) Agrega en el artículo 16 ter un nuevo inciso del siguiente tenor:

", con excepción de aquellas que tengan fines sanitarios, en cuyo caso no se producirá este efecto.".

Respecto al artículo único, se presentó una **indicación de S.E. el Presidente de la República**, que reemplaza su texto íntegro por el siguiente:

"Artículo único: Reemplázase el artículo 16 bis de la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, por el siguiente:

"Artículo 16 bis.- En la tramitación de las autorizaciones de su competencia, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

1. La Comisión deberá resolver las solicitudes para autorizar el emplazamiento, construcción y operación de instalaciones nucleares, instalaciones radiactivas dentro de una instalación nuclear, e instalaciones de primera categoría que correspondan a ciclotrones, instalaciones y/o laboratorios de producción o manipulación de radiofármacos o nuevas tecnologías en el plazo máximo de doscientos cuarenta días hábiles. Atendida la complejidad, envergadura o el uso de nuevas tecnologías que involucre la solicitud, la Comisión podrá disponer la suspensión de dicho plazo, mediante resolución fundada. El plazo de suspensión deberá quedar establecido en el mismo acto administrativo y guardar debida coherencia con los hechos que lo fundan y los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

2. Tratándose de otras solicitudes relacionadas con instalaciones a las que se refiere el numeral anterior o con el material nuclear o radiactivo asociado a éstas, la Comisión deberá resolverlas en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el inciso primero y hasta por cuarenta días hábiles.

3. La Comisión deberá resolver las solicitudes para autorizar la construcción y operación de instalaciones radiactivas de primera categoría, no

comprendidas en el numeral 1 del presente artículo, en el plazo máximo de sesenta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el numeral 1 y hasta por quince días hábiles.

4. Tratándose de las demás solicitudes relacionadas con las instalaciones mencionadas en el numeral anterior o con el material radiactivo asociado a éstas, la Comisión deberá resolverlas en el plazo máximo de cuarenta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el inciso primero y hasta por diez días hábiles.

5. En lo que respecta a las autorizaciones singularizadas en el artículo 5°, la Comisión deberá resolver dichas solicitudes en el plazo máximo de treinta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada y hasta por quince días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo original de treinta días hábiles podrá ampliarse por una única vez y sin necesidad de ingresar una nueva solicitud hasta por treinta días hábiles adicionales, en aquellos casos en que el solicitante deba rendir nuevamente los exámenes correspondientes. Con todo, la ampliación solo procederá cuando el plazo original no se encuentre suspendido. Finalmente, no procederá la suspensión en los casos en que se haya ampliado el plazo original de acuerdo a las reglas establecidas en este inciso.

Las suspensiones de plazo a que se refiere este artículo podrán ser ejercidas por una única vez durante el transcurso del procedimiento, sin perjuicio de otras causales de suspensión que procedan conforme a la ley.

Tratándose de solicitudes que tengan por finalidad obtener autorizaciones con fines sanitarios, tales como aquellas destinadas a radioterapia, braquiterapia, medicina nuclear u otros usos médicos de materiales radiactivos, la Comisión podrá priorizar su autorización, en los términos que establece el inciso final del artículo 7 de la ley 19.880.”.”.

Cabe hacer presente que la referida indicación fue acompañada del respectivo Informe Financiero N° 008, del 8 de enero de 2026, en la que concluye que la indicación presentada no irrogará mayor gasto fiscal. Por ende, no debe ser tratada por la Comisión de Hacienda, en su caso.

El **Honorable Senador señor Gahona** consultó por el numeral 2) del texto aprobado en general, relativo a la excepción del efecto del silencio negativo para las solicitudes sanitarias indicadas que no hayan sido resueltas por la autoridad.

La **Secretaría** explicó que todo el texto aprobado en general es reemplazado por la indicación del Ejecutivo, por lo que el referido numeral no estaría considerado en la indicación.

El **Honorable Senador señor Gahona** consideró que si se elimina del proyecto el numeral 2), implicaría que la falta de pronunciamiento por parte de la CCHEN sobre una solicitud de autorización con fines sanitarios se entendería rechazada.

Recordó que el artículo 16 ter de la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, dispone que vencido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que la Comisión se pronuncie sobre ella, el interesado estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo negativo.

Ese artículo no se modifica con la indicación presentada por el Ejecutivo. En tal sentido, consideró que se faculta a la CCHEN para no pronunciarse y que se entienda rechazada la autorización respectiva, lo que resultaría complejo.

El **Honorable Senador señor Flores** observó que en la indicación señalada se hace referencia al inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. El artículo citado señala lo siguiente:

“Artículo 7º. Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.”.

El **Honorable Senador señor Gahona** consultó si con el señalado inciso final se pretende resolver el tema, que depende de una autoridad unipersonal.

Estimó más acertada la redacción del proyecto de ley aprobado en general, que establece una excepción al silencio negativo cuando se trata de solicitudes que tienen fines sanitarios.

Sugirió presentar una indicación que indique que el silencio administrativo tendrá efectos positivos en estos casos.

El **Honorable Senador señor Flores** hizo presente que cuando estuvo el Biministro se acordó que, si el Ejecutivo presentaba la indicación para agilizar las solicitudes que tengan por finalidad obtener autorizaciones con fines sanitarios, se retiraría la propuesta de establecer el silencio administrativo positivo, por las razones esgrimidas por la autoridad.

El **Biministro de Economía, Fomento, Turismo, y de Energía, señor Álvaro García,** anunció que realizará una breve introducción y que la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) efectuará una presentación relativa a la indicación (similar a la presentada en la presente iniciativa) incorporada en la Ley de Reajuste de Remuneraciones del Sector Público, señalando que para el Ejecutivo es importante contar con la aprobación de la Comisión de Salud.

Comentó que la indicación propuesta busca disponer celeridad en los procesos de aprobación de proyectos sanitarios por parte de la CCHEN, junto con resguardar las decisiones de dicho organismo en materias que son de gran significancia para el país, lo cual fundamenta el rechazo a que se considere el silencio positivo para una aprobación automática respecto de los referidos proyectos una vez cumplido el plazo correspondiente.

Estimó que el silencio negativo es un mecanismo que ayuda al proceso de toma de decisiones y que va acompañado de la celeridad correspondiente que la propia CCHEN ha establecido en sus procedimientos internos.

Por estas razones, manifestó que se cumpliría el objetivo de dar certeza y agilidad a los trámites que tienen fines sanitarios.

El **Director Ejecutivo (S) de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), señor Richard González** en su presentación sostuvo que desde la CCHEN proponen la seguridad nuclear y la eficiencia administrativa.

Observó que en la Comisión de Salud surgió la inquietud por la figura del silencio administrativo negativo, contenido en el numeral 2 del proyecto de ley en discusión, que la indicación elimina para las autorizaciones con fines sanitarios, lo que derivaría en un silencio positivo, es decir, en una aprobación automática.

Afirmó que la aprobación automática por transcurso de tiempo conlleva riesgos asociados porque elimina la verificación técnica de barreras físicas y tecnológicas en el material radiactivo, contraviniendo tratados internacionales. Por ello, sugirió mantener el silencio negativo como barrera de seguridad inquebrantable, pero implementando una priorización sanitaria real optimizando los plazos internos.

Informó que en el acuerdo N° 2.498, suscrito con el Consejo Directivo, se priorizan los tiempos de los procesos para las distintas autorizaciones, principalmente del ámbito sanitario.

Enfatizó que la celeridad en oncología es vital, pero sin que ello comprometa la seguridad radiológica pública.

Mencionó que dentro de las modificaciones de la ley N° 21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, se introdujo el artículo 16 bis y 16 ter a la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, disponiéndose, por primera vez, plazos legales estrictos para que la CCHEN se pronuncie sobre las distintas solicitudes.

Indicó que la ley consagra explícitamente que si se vence el plazo sin respuesta, la solicitud se entiende rechazada.

Comentó que las autorizaciones e instalaciones radioactivas nucleares de primera categoría son alrededor de 500 instalaciones médicas e industriales; específicamente, son 132 médicas, 361 industriales y, aproximadamente, 854 solicitudes anuales de servicio que se tienen que someter a este proceso.

Al proyectar estos datos en el marco de las diferentes leyes y situaciones, como el Plan Nacional del Cáncer, podrían aumentar los requerimientos en relación a estas instalaciones.

Acotó que el silencio negativo opera cuando transcurre el plazo legal sin que la CCHEN emita una resolución, provocando que ninguna instalación opere sin la validación técnica respectiva, privilegiando y garantizando así la seguridad pública.

Añadió que lo que propone la moción parlamentaria es el silencio positivo, que implica la aprobación de una solicitud en el caso que la CCHEN no emita pronunciamiento dentro del plazo legal, lo que permitiría que dichas instalaciones operen sin la verificación de seguridad correspondiente y con un riesgo desconocido para la población.

Expresó que si se persiste en el silencio positivo, se presenta un riesgo para la salud y el medio ambiente, puesto que se trata de un alcance que tiene material nuclear y radiactivo que requiere la correspondiente verificación de las distintas medidas de seguridad, tecnológicas y físicas que la instalación posee.

Por lo tanto, permitir el uso de material radiactivo solo por el transcurso del tiempo es un riesgo indebido para los pacientes, personal médico y para el público en general.

Aseveró que la ausencia de control, que se daría con la aplicación del silencio positivo, elimina la barrera preventiva permitiendo que operen instalaciones que podrían tener fallas de blindaje o protocolos deficientes.

Asimismo, hay implicancias técnicas internacionales ya que el regulador no puede asegurar que el beneficio de la instalación supere el daño potencial sin una evaluación completa. En esta materia, Chile ha suscrito tratados internacionales, como la Convención de Seguridad Nuclear, en el año 1997.

Reseñó que el principio rector en materia nuclear consiste en que debe primar el rigor técnico por sobre la celeridad administrativa, y el silencio positivo invierte esta prioridad.

A modo de ejemplo, indicó que existen instalaciones como ciclotrones e instalaciones de radiofarmacia, que son muy complejas por ser laboratorios de producción de radiofármacos con instalaciones que requieren ciclos de evaluación de seguridad equivalentes a una instalación nuclear, lo cual abarca 240 días hábiles, asegurando su rigor técnico para iniciar las operaciones en el ámbito de salud.

En conclusión, consideró que aplicar el silencio positivo a ese tipo de instalaciones permitiría la operación de reactores o aceleradores complejos sin ninguna revisión de seguridad.

Recalcó que la atención oncológica requiere agilidad y prontitud, pero ello no debe lograrse a costa de la seguridad nuclear y el silencio administrativo positivo que introduce riesgos inaceptables contraviniendo estándares internacionales.

Manifestó que la indicación del Ejecutivo es la vía correcta, acortando los tiempos mediante la priorización y gestión, manteniendo el silencio negativo como barrera de seguridad esencial para el país en este tipo de prestaciones.

El **Honorable Senador señor Flores** resumió que el Ejecutivo reemplaza íntegramente el artículo 16 de la Ley de Seguridad Nuclear, con el fin de ordenar, clarificar y agilizar los plazos de utilización, dando prioridad a los usos sanitarios de materiales reactivos, para lo cual, se establece toda una gradiente de plazos distintos, dependiendo del orden de que se trata; por tanto, las autorizaciones con fines sanitarios tienen una prioridad.

Además, la CCHEN puede priorizar las solicitudes destinadas a radioterapia, braquiterapia, medicina nuclear y otros usos médicos de material reactivo, lo que se fundamentan en el principio de celeridad de la ley N° 19.880.

El **Honorable Senador señor Gahona** señaló que espera que los argumentos técnicos no escondan ineficiencias de la CCHEN, porque los plazos son bastante amplios, 8 meses más una prórroga por 120 días más, por ejemplo.

Solicitó que se explique de manera más detallada el procedimiento para entender la demora en la autorización, y manifestó que teme que los plazos no disminuyan y si no alcanzan a cumplirse se entendería rechazada la solicitud respectiva.

El **Honorable Senador señor Flores** hizo notar que los plazos relacionados con las autorizaciones sanitarias van desde los 30 días hábiles, que es un plazo acotado, a los 240 días, para la tramitación de autorizaciones de instalaciones nucleares complejas.

La **Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica De la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), señora Gloria Zárate,** comentó que la propuesta del Ejecutivo no establece el plazo de 240 días para todo tipo de instalaciones, ya que este lapso está relacionado con la clase de tecnología utilizada, las cuales no son todas conocidas por la CCHEN, pero en las que ya domina se pueden otorgar las autorizaciones respectivas en un plazo menor.

Sin embargo, hay tecnologías complejas, por ejemplo, no todo ciclotrón es exactamente igual, ni todo laboratorio radiofármaco es idéntico y si se introducen nuevas tecnologías, implica que las personas que trabajan en el área de seguridad nuclear y los encargados de su análisis requieren obtener los conocimientos necesarios para dar certeza de que son instalaciones seguras.

Destacó que el plazo de 240 días es el más extenso y está dirigido a las tecnologías más complejas. Precisó que el plazo dependerá del tipo de instalación, ya que la propuesta del Ejecutivo no está hecha en base a si se trata de instalaciones médicas o industriales, sino que según su nivel de complejidad.

Destacó que la CCHEN puede priorizar aquellas instalaciones del ámbito de la salud, por cuanto desde el momento que ingresa esa solicitud se conoce el destino de la misma.

El **Honorable Senador señor Flores** complementó la información y señaló que se establece el plazo de 240 días hábiles para autorizaciones de instalaciones nucleares complejas, ciclotrones, radiofármacos, nuevas tecnologías; 120 días hábiles para otras solicitudes relacionadas con esas instalaciones o su material; 60 días hábiles para instalaciones radioactivas de primera categoría menos complejas; 40 días hábiles para solicitudes accesorias a esas instalaciones, y 30 días hábiles para autorizaciones personales del artículo 5º, que son las que trabajan con material radioactivo.

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó que el plazo legal más extenso es para los casos de autorizaciones de tecnologías que son desconocidas para los fiscalizadores que no poseen los conocimientos técnicos necesarios y que tienen que capacitarse para ello, por lo que se entiende que, en estos casos, se requiere un mayor tiempo.

- Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, resultó aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores y Gahona, y señora Órdenes.

El **Biministro de Economía, Fomento, Turismo y Energía, señor Álvaro García** agradeció la aprobación reseñada, lo que permitirá apoyar la disposición incorporada sobre la materia en el proyecto de Ley de Reajuste, que es la vía más expedita para transformar esta moción en ley.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Reemplázase el artículo 16 bis de la ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear, por el siguiente:

“Artículo 16 bis.- En la tramitación de las autorizaciones de su competencia, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

1. La Comisión deberá resolver las solicitudes para autorizar el emplazamiento, construcción y operación de instalaciones nucleares, instalaciones radiactivas dentro de una instalación nuclear, e instalaciones de primera categoría que correspondan a ciclotrones, instalaciones y/o laboratorios de producción o manipulación de radiofármacos o nuevas

tecnologías en el plazo máximo de doscientos cuarenta días hábiles. Atendida la complejidad, envergadura o el uso de nuevas tecnologías que involucre la solicitud, la Comisión podrá disponer la suspensión de dicho plazo, mediante resolución fundada. El plazo de suspensión deberá quedar establecido en el mismo acto administrativo y guardar debida coherencia con los hechos que lo fundan y los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

2. Tratándose de otras solicitudes relacionadas con instalaciones a las que se refiere el numeral anterior o con el material nuclear o radiactivo asociado a éstas, la Comisión deberá resolverlas en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el inciso primero y hasta por cuarenta días hábiles.

3. La Comisión deberá resolver las solicitudes para autorizar la construcción y operación de instalaciones radiactivas de primera categoría, no comprendidas en el numeral 1 del presente artículo, en el plazo máximo de sesenta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el numeral 1 y hasta por quince días hábiles.

4. Tratándose de las demás solicitudes relacionadas con las instalaciones mencionadas en el numeral anterior o con el material radiactivo asociado a éstas, la Comisión deberá resolverlas en el plazo máximo de cuarenta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada en las mismas circunstancias señaladas en el inciso primero y hasta por diez días hábiles.

5. En lo que respecta a las autorizaciones singularizadas en el artículo 5°, la Comisión deberá resolver dichas solicitudes en el plazo máximo de treinta días hábiles. La Comisión podrá disponer la suspensión de este plazo, mediante resolución fundada y hasta por quince días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo original de treinta días hábiles podrá ampliarse por una única vez y sin necesidad de ingresar una nueva solicitud hasta por treinta días hábiles adicionales, en aquellos casos en que el solicitante deba rendir nuevamente los exámenes correspondientes. Con todo, la ampliación solo procederá cuando el plazo original no se encuentre suspendido. Finalmente, no procederá la suspensión en los casos en que se haya ampliado el plazo original de acuerdo a las reglas establecidas en este inciso.

Las suspensiones de plazo a que se refiere este artículo podrán ser ejercidas por una única vez durante el transcurso del procedimiento, sin perjuicio de otras causales de suspensión que procedan conforme a la ley.

Tratándose de solicitudes que tengan por finalidad obtener autorizaciones con fines sanitarios, tales como aquellas destinadas a radioterapia, braquiterapia, medicina nuclear u otros usos médicos de materiales radiactivos, la Comisión podrá priorizar su autorización, en los términos que establece el inciso final del artículo 7 de la ley 19.880.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **19 de noviembre de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores García (Presidente), señora Ximena Ordenes Neira, y señor Juan Luis Castro González; **14 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores García (Presidente), y señores Juan Luis Castro González, y Sergio Gahona Salazar, y **19 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores García (Presidente), señora Ximena Ordenes Neira, y señores Juan Luis Castro González, Francisco Chahuán Chahuán, y Sergio Gahona Salazar.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2026.

Marcela Paz Correa Peillard
Abogada Secretaria (S) de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.302, LEY DE SEGURIDAD NUCLEAR, CON EL OBJETO DE PRIORIZAR LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO SANITARIO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**

(BOLETÍN Nº 17.948-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear para agilizar las autorizaciones que debe entregar la Comisión Chilena de Energía Nuclear para para el uso sanitario de materiales radioactivos.

II. ACUERDOS:
-Aprobado en General **(unanimidad 3X0**).
-Aprobado en particular: Indicación del Ejecutivo **(unanimidad 5x0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores señores Flores, Gahona, Keitel, Kuschel y Walker.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de noviembre de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear.

-Ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

-Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 19 de enero de 2026.

Marcela Paz Correa Peillard
Abogada Secretaria (S) de la Comisión